



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 213/20-2021/JL-I
ACTOR: RUBEN DARIO DIMAS JULIO
DEMANDADOS: CORPORATIVO INTEGRAL DE
SERVICIOS DG S.C., Y/O AGROFINANCIERA DG
S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR

CORPORATIVO INTEGRAL DE SERVICIOS DG S.C., Y/O AGROFINANCIERA DG S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR

En el expediente número **213/20-2021/JL-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadano **RUBEN DARIO DIMAS JULIO** en contra de **CORPORATIVO INTEGRAL DE SERVICIOS DG S.C., Y/O AGROFINANCIERA DG S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR.**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha **10 de marzo de 2023**, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **10 DE MARZO DE 2023.**"

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Ciudadano **Rubén Darío Dimas Julio Parte Actora**, por medio del cual solicita el pago de la condena e inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social. En consecuencia, **Se provee:**

PRIMERO: Se le Informa a la Parte Demandada.

En atención al escrito de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Ciudadano **Rubén Darío Dimas Julio Parte Actora** mismo que en su parte conducente dice:

"... en virtud de que la parte demandada no ha dado total cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 2022 en el expediente señalado al rubro, en el cual se condenó a pagar a favor de mi representado, y, dado que hasta la presente fecha la misma solo ha dado cumplimiento parcial a lo condenado, a pesar de que ha transcurrido más de tres meses y medio desde el día que fuese condenado mi contraparte; solicito atentamente a esta Autoridad, con fundamento en los artículos 939, 940, 945 y 950 de la Ley Federal de Trabajo, se sirva requerirle a la demandada el saldo de la condena líquida restante..."

Con fecha 11 de agosto de 2022 se expidió una **Certificación** signada por el **Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado**, misma en la cual hace constar que al ciudadano **Rubén Darío Dimas Julio** le fue entregado el cheque de caja número 0000030 de data 12 de julio de 2022 expedido por el bando BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Bancomer, por la cantidad de **\$100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Con fecha 26 de octubre de 2022 se expidió una **Certificación** signada por el **Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado**, misma en la cual hace constar que al ciudadano **Rubén Darío Dimas Julio** le fue entregado el cheque de caja número 0000032 de data 21 de octubre de 2022 expedido por el bando BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Bancomer, por la cantidad de **\$152,272.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En atención a las certificaciones antes descritas se le informa a la parte actora que, con fecha 11 de octubre de 2022 se dictó **Auto de Requerimiento de Pago y Embargo** misma en el cual se realizó el cálculo con motivo de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 2022, dando un monto total de **\$252,272.06M (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)**.

En ese sentido, Se le informa a la parte actora que no es posible acordar favorable su solicitud toda vez que la Parte Demandada ha dado total cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: Se ordena girar oficio.

Ahora bien, en atención a la segunda parte del escrito de cuenta, que en su parte conducente dice:

"... se sirva girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social para que realice la inscripción retroactiva de mi persona al Régimen Obligatorio de Seguridad Social según lo condenado por Usía..."

En ese sentido se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social acompañado de copia de la sentencia de fecha 10 de junio de 2022 para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Acumulación.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos (promoción número 540) del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario Instructor Interino en funciones de Encargado de Eespacho del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de marzo de 2023

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

